

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº 182 / 03**

Sucre,9 de julio de 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la H. Alcaldesa Municipal remite al Ente Deliberante adjunto a su nota CITE DESPACHO N° 309/03, un informe complementario de la Dirección de Patrimonio Histórico respecto al loteamiento del señor Fernando Heredia y la zanja de coronación que lo atraviesa.

Que, como es de conocimiento del Pleno del H. Concejo Municipal el referido loteamiento ubicado en la zona Santa Ana D-5, fue aprobado con la Resolución Municipal N° 196/01, la que instruyó al Ejecutivo Municipal en su artículo 4° tomar las previsiones para que el compromiso de mantenimiento y ejecución de obras en la zanja de coronación, sean efectivamente ejecutadas por el propietario debiendo protocolizarse el documento correspondiente.

Que, el incumplimiento del compromiso de ejecución de obras y por consiguiente del artículo 4° de la citada Resolución, dio lugar a que el Concejo Municipal dictara inicialmente la Resolución Municipal N° 009/03 de 17 de enero de 2003 instruyendo la paralización de obras de la construcción clandestina que se venía ejecutando en uno de los lotes de la urbanización, para luego emitir la N° 30/03 de 10 de febrero respaldando al Ejecutivo Municipal en todas las acciones que despliegue para lograr el efectivo cumplimiento de la Resolución Municipal N° 196/01 y el compromiso referido a la ejecución de trabajos en la zanja de coronación, previos a la ejecución de cualquier proyecto de construcción debidamente aprobado.

Que, efectivamente ese incumplimiento fue evidenciado en distintas ocasiones, una de ellas en la inspección realizada por los miembros de la Comisión de Planificación en fecha 30 de enero, ocasión en la que se constató la construcción de la losa de hormigón armado y no así el hormigonado de la solera con hormigón hidráulico, igualmente se pudo evidenciar la construcción clandestina ejecutada en el lote A-8.

Que, no obstante, de acuerdo a las copias remitidas por la Dirección de Patrimonio Histórico mediante nota Pat. Hist. Cite N° 175 de 25 de junio de 2003, particularmente de la nota de CITE # 144/03 PAT. HIST. y del informe de 6 de mayo de la Jefatura de Administración Urbana a la Oficialía Mayor Técnica, al 25 de abril esos trabajos fueron realizados en los lotes A-8, A-9, A-10, A-11 y A-14 menos en la parte correspondiente al lote A-12 que de acuerdo a la Resolución 196/01 también aparecía atravesado por la zanja de coronación y por lo tanto las obras en esa parte estaban incluidas en el compromiso.

Que, específicamente sobre la parte del lote A-12, el informe del Director a.i. de la Dirección de Patrimonio Histórico de 23 de mayo de 2003 da cuenta que de acuerdo a un levantamiento planimétrico y el emplazamiento de la urbanización de Heredia realizado por Estudios y Proyectos, ese lote no está sobre la zanja de coronación o mejor, no está atravesado por la zanja, canal que en todo caso ya está en plena vía, la que lleva el nombre de Tupac Yupanqui, afirmación que se refuerza con el plano del levantamiento planimétrico remitido en el informe complementario de la Alcaldesa.

Que, en consecuencia, al haberse ejecutado las obras comprometidas, correspondería levantar la paralización de trámites que se tenga dispuesta, abrogando la Resolución Municipal N° 009/03 por cuanto si ha determinado paralizar la construcción clandestina hasta que se cumpla con los trabajos, ahora que estos ya están concluidos el o los propietarios podrían fácilmente continuar construyendo, lo que reglamentariamente no está permitido y en todo caso, para retomar la ejecución de obras previamente se debe tramitar la aprobación de la línea municipal y el proyecto de construcción.

Que, por otra parte, al estar debidamente aclarado que el lote A-12 no está atravesado por la zanja de coronación y por ello no debe ser considerado como parte del compromiso de los trabajos de mantenimiento, sería pertinente modificar la Resolución Municipal N° 196/01 en la parte que lo incluye entre los lotes que se halan sobre la referida zanja.

Que, la Ley 2028 de Municipalidades en su artículo 22, faculta al H. Concejo Municipal para reconsiderar sus Ordenanzas y Resoluciones.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art.1 Modificar la Resolución Municipal N° 196/01 en el párrafo tercero de la parte considerativa y en el artículo 4° de la parte resolutive, eliminando el lote A-12 de su redacción, atendiendo a que se ha demostrado por las instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, que la zanja de coronación no ingresa al mismo, pasando más bien por plena vía pública en toda la dimensión de su frente y por consiguiente no debe ser considerado como parte del compromiso de los trabajos de mantenimiento.

Art.2 Abrogar la Resolución Municipal N° 009/03

Art.3 Levantar la paralización de trámites municipales de línea municipal, planos de construcción y otros, que se tenga dispuesta en relación a los lotes que forman parte de la Urbanización del señor Fernando Heredia ubicado al sur - este de la ciudad, zona de Santa Ana – El Guereo, distrito catastral D 5.

Art.4 Los propietarios de los mencionados lotes para construir o para retomar la ejecución de obras, deberán previamente tramitar la autorización correspondiente ante las instancias técnicas competentes, para cuyo efecto tendrán que obtener la aprobación de sus planos de línea municipal, proyectos de construcción y otros que estén reconocidos como obligatorios por la reglamentación vigente.

Art.5 Las instancias competentes para viabilizar las solicitudes de línea deberán requerir con carácter previo de los propietarios que soliciten o tramiten línea municipal, la limpieza de la zanja en la parte que les corresponda.

Art.6 La zanja de coronación de acuerdo con el artículo 4° de la Resolución Municipal N° 196/01 es de uso exclusivamente pluvial, en cuyo mérito, los propietarios de los inmuebles circundantes están prohibidos de conectar directamente sus alcantarillas sanitarias y solamente podrán hacer la conexión a un tubo matriz que puede tenderse a lo largo de la misma.

El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la multa de Bs. 500. Las conexiones directas ya realizadas que no sean tapadas o clausuradas por sus propietarios en el plazo de 10 días desde la notificación con la presente Resolución, darán lugar a la misma sanción.

La reincidencia será denunciada ante el Ministerio Público a los fines del enjuiciamiento penal correspondiente.

Art.7 La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Prof. Mario Oña Torrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Zaida Romero Cruz
SECRETARIA ca.i. H. CONCEJO MUNICIPAL